



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2020-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 03 de diciembre de 2020.

VISTO:

La Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; Informe N° 001-2020-CTP-MAJES del Comité Técnico Provincial; Informe Legal N° 429-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 56-2020 emitido por el Asesor Externo de la MPC; Opinión Legal Externa del Estudio Jurídico "Rospigliosi Vega Abogados"; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo el artículo 40° de dicha norma prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 132° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que el alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad; (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPC-CHIVAY se aprueba el Reglamento del Proceso Electoral de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Caylloma - 2020: Centro Poblado de Chalhuanca - Distrito de Yanque; Centro Poblado San Juan El Alto - Distrito de Majes; Centro Poblado Juan Velasco Alvarado - Distrito de Majes; Centro Poblado Bello Horizonte - Distrito de Majes; Centro Poblado Santa María La Colina - Distrito de Majes, Centro Poblado de Taya - Distrito De Lluta;

Que, el artículo 10° del Reglamento del Proceso Electoral de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Caylloma - 2020, establece que el alcalde provincial bajo responsabilidad, mediante decreto de alcaldía convoca a elecciones del alcalde y regidores de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, dando cuenta al concejo municipal. En la convocatoria se establece la fecha y la hora de la realización de las elecciones; en ningún caso el lugar de las elecciones puede estar o ser fuera del centro poblado materia del proceso electoral;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2020-A-MPC-CHIVAY de fecha 10 de enero de 2020; en su artículo primero; se convoca a elecciones municipales de los centros poblados que a continuación se detalla: Centro Poblado de Chalhuanca - Distrito de Yanque; Centro Poblado San Juan El Alto - Distrito de Majes; Centro Poblado Juan Velasco Alvarado - Distrito de Majes; Centro Poblado Bello Horizonte - Distrito de Majes; Centro Poblado Santa María La Colina - Distrito de Majes, Centro Poblado de Taya - Distrito de Lluta, para el día 17 de mayo de 2020;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 002-2020-A-MPC-CHIVAY de fecha 10 de enero de 2020; en su artículo primero; se dispone la ampliación del mandato de Alcalde y Regidores del: Centro Poblado de Chalhuanca - Distrito de Yanque; Centro Poblado San Juan El Alto - Distrito de Majes; Centro Poblado Juan Velasco Alvarado - Distrito de Majes; Centro Poblado Bello Horizonte - Distrito de Majes; Centro Poblado Santa María La Colina - Distrito de Majes, Centro Poblado de Taya - Distrito de Lluta, hasta el día 25 de mayo de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020 se declaró estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención, control y lucha contra la propagación del COVID 19, con base en la declaración de estado de emergencia mundial de pandemia dictada por la Organización Mundial de la Salud debido a la propagación del SARS COV 19 (coronavirus); ampliado temporalmente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, con fecha 23 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM - Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en su artículo segundo establece Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (Cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; (...)

Que, el Decreto de Alcaldía N° 007-2020-A-MPC-CHIVAY de fecha 25 de mayo de 2020; en su artículo primero dispone la ampliación por ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la emisión de la presente norma, del mandato de Alcalde y Regidores del: Centro Poblado de Chalhuanca - Distrito de Yanque; Centro Poblado San Juan El Alto - Distrito de Majes; Centro Poblado Juan Velasco Alvarado - Distrito de Majes; Centro Poblado Bello Horizonte - Distrito de Majes; Centro Poblado Santa María La Colina - Distrito de Majes; Centro Poblado de Taya - Distrito de Lluta, hasta el día 22 de setiembre de 2020;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, prescribe que se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública;

Que, con fecha 28 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM - Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, en su artículo primero se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM - Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, donde en su artículo 4° precisa que continúan vigentes las demás disposiciones que encuentran reguladas en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-A-MPC-CHIVAY de fecha 18 de setiembre de 2020; en su artículo primero; aprueba disponer la ampliación del mandato de Alcalde y Regidores del: Centro Poblado de Chalhuanca - Distrito de Yanque; Centro Poblado San Juan El Alto - Distrito de Majes; Centro Poblado Juan Velasco Alvarado - Distrito de Majes; Centro Poblado Bello Horizonte - Distrito de Majes; Centro Poblado Santa María La Colina - Distrito de Majes; Centro Poblado de Taya - Distrito de Lluta, a partir del 23 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el Comité Técnico Provincial de la Municipalidad Provincial de Caylloma, presenta el nuevo cronograma de elecciones y el plan de seguridad COVID-19 para llevar a cabo las elecciones de las autoridades de los Centros Poblados de la provincia de Caylloma, las mismas que contemplan lugares abiertos con bastante ventilación, distanciamiento social, uso de mascarilla, pediluvios y alcohol para la desinfección de calzado y de las manos, control de temperatura y demás; tal como lo establecen los protocolos establecidos por el poder ejecutivo;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 011-2020-A-MPC-CHIVAY de fecha 17 de noviembre de 2020; aprueba; el Cronograma del Proceso Electoral para la elección de las autoridades de los centros poblados de: Centro Poblado de Chalhuanca - Distrito de Yanque; Centro Poblado San Juan El Alto - Distrito de Majes; Centro Poblado Juan Velasco Alvarado - Distrito de Majes; Centro Poblado Bello Horizonte - Distrito de Majes; Centro Poblado Santa María La Colina - Distrito de Majes; Centro Poblado de Taya - Distrito de Lluta, en atención a lo dispuesto en la Ley de Elecciones de Autoridades de los Centros poblados Ley N° 28440;

Que, el Diario el Peruano publica el día 28 de noviembre de 2020, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria indica: Prórroga de mandato: "El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley"; asimismo en su Disposición Complementaria Derogatoria Única. Norma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

derogatoria señala: "Deróquese la Ley que modifica la ley 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley";

Que, con Informe N° 001-2020-CTP-MAJES del Comité Técnico Provincial de fecha 01 de diciembre de 2020; señala la norma emitida el 28 de noviembre del presente año, señala claramente que se modifica la Ley 28440 siendo el instrumento jurídico que norma las elecciones de los centros poblados, la que la Municipalidad Provincial de Caylloma ha invocado para realizar las elecciones pero cuando esta norma es modificada y lo peor en la disposición complementaria derogatoria de la Ley 31079 manifiesta claramente "...respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, así mismo todas las normas que se opongan a la presente Ley". El Comité Técnico Provincial de Caylloma que tiene a su cargo llevar adelante las elecciones en los Centros Poblados del sector del Distrito de Majes; Santa María de la Colina, San Juan del Alto, Bello Horizonte y Juan Velasco Alvarado; Distrito de Lluta Centro Poblado de Taya y Distrito de Yanque Centro Poblado de Chalhuanca; opina que deben ser suspendidas dichas elecciones de los Centros Poblados por mandato de la Ley;

Que, el Informe Legal N° 429-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 01 de diciembre de 2020; señala que la Ley N° 31079 prescribe prórroga de mandato, el mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones conforme a la presente ley. Teniendo en cuenta sobre los hechos se debe indicar las elecciones que actualmente se están realizando por la Municipalidad Provincial de Caylloma fue con la anterior Ley de Elecciones de Autoridades de los Centros Poblados ley 28440 y no con la Nueva Ley que entró en vigencia el 27 de noviembre de 2020, es decir no surtiría efecto o generaría efectos jurídicos; en ese orden de ideas el Tribunal Constitucional con Exp. N° 0017-2005-PI/TC, señala la vigencia de una norma jurídica depende, prima facie de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51° de la Constitución Política del Perú. "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado. Cumplido este procedimiento se podrá considerar que la norma es eficaz. En este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia" que una norma sea eficaz quiere decir que su cumplimiento es exigible; es decir que debe ser aplicada como un mandato dentro del Derecho. Es decir El Tribunal ya ha establecido en anterior oportunidad que, aun cuando la publicación forma parte de la eficacia integradora del procedimiento legislativo, la ley tiene la condición de tal (es decir, queda constituida) una vez que ha sido aprobada y sancionada por el Congreso de la República. En efecto, tal y como se desprende de una interpretación sistemática del artículo 21°, in fine, y el artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma;

Que, del mismo informe se desprende la aplicación inmediata de la Ley N° 31079 sobre la Disposición Complementaria Derogatoria Única, norma derogatoria señala derogase la disposición complementaria transitoria única de la ley 30937, ley que modifica la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley. Dejando claro que las elecciones de los centros poblados que se viene realizando están dentro de los alcances de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley 28440 que dio origen y/o convocó las elecciones de los centros poblado de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 001-2020-A-MPC-CHIVAY. Concluyendo se debe prorrogar los mandatos de los concejos municipales de acuerdo a las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA TRANSITORIA TERCERA Prorroga de mandato. El mandato de los concejos de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme al a presente ley;

Que, el Oficio N° 56-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020; emite opinión legal el Asesor Externo Abogado Walter Paz Valderrama; quien da a conocer sobre la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31079, la prórroga del mandato dispuesta por ley, *obviamente no es compatible con un proceso electoral en curso que tiene por objeto precisamente reemplazar a las actuales autoridades, dado que estas autoridades a quienes se reemplazaría, ahora tiene prorrogado su mandato.* De otro lado si bien es cierto que la Ley N° 31079 ha entrado en vigencia días después de la emisión del Decreto de Alcaldía N° 011-2020-A-MPC-CHIVAY de fecha 17 de noviembre de 2020, por el que se aprobó el cronograma del proceso electoral, también lo es que esta circunstancia para nada autoriza a continuar este proceso eleccionario, porque la prórroga del mandato de las autoridades de los Centros Poblados opera de pleno derecho, *dado que se trata de una norma auto aplicativa que entra en vigencia al día siguiente de su publicación y demás, es de aplicación inmediata, dado que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra constitucionalizado la teoría de los hechos cumplidos conforme lo dispone el artículo 103° de la Constitución Política del Perú.* Además por el principio de Jerarquía normativa, el Decreto de Alcaldía N° 011-2020-A-MPC-CHIVAY tampoco tendría prevalencia sobre la norma que modifica la Ley orgánica de Municipalidades, como lo es la Ley N° 31079, dado que el poder normativo reglamentario municipal (Decreto de Alcaldía) se ejerce solo "sujeción a las leyes" y no legislando reglamentariamente en sentido contrario, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972 Ley orgánica de Municipalidades que establece "Dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, conforme señala el Abg. Alejandro Rospigliosi Vega; 1) en materia de vigencia de las normas en el tiempo, la Constitución Política establecen el artículo 103 de teoría de los hechos cumplidos, en virtud de este precepto la ley desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial es obligatoria y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. En suma, todos debemos adecuarnos a la nueva Ley. 2) En estricto cumplimiento, de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

la Ley N° 31079 publicada el 28 de noviembre de 2020, se prorroga el mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados hasta el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales conforme a dicha ley. 3) El alcalde provincial de Caylloma convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones; bajo responsabilidad. 4) Es importante dejar constancia que esta prórroga del mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados y la postergación de las elecciones se debe a la Ley N° 31079 aprobada por el Congreso de la República. En consecuencia, es una situación absolutamente fuera de la esfera de dominio del Alcalde, los regidores y el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Caylloma, los mismos, que están obligados a cumplir la Ley;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N°27972 Ley orgánica de municipalidades y a la parte considerativa de la presente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PROCESO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES de Concejos Municipales de las Municipalidades de Centros Poblados de: Centro Poblado de Chalhuanca - Distrito de Yanque; Centro Poblado San Juan El Alto - Distrito de Majes; Centro Poblado Juan Velasco Alvarado - Distrito de Majes; Centro Poblado Bello Horizonte - Distrito de Majes; Centro Poblado Santa María La Colina - Distrito de Majes, Centro Poblado de Taya - Distrito de Lluta, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General, hacer de conocimiento del presente Decreto a las municipalidades de Centros Poblados mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR el presente Decreto de Alcaldía al Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Decreto en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA